

**NOTAS COMPLEMENTARIAS
AL ACUERDO**

(ARTICULO 6)

8/2/14

REPUBLICA ARGENTINA

Notas complementarias del artículo 6º

El Poder Ejecutivo podrá establecer derechos que graven la exportación para consumo de las mercaderías sujetas a dicho tratamiento en las condiciones previstas por la Ley 22415-Art.755. Actualmente se encuentran vigentes los siguientes derechos:

1. Derecho de exportación del 3,5% para las mercaderías de las posiciones arancelarias N.C.M. que se detallan (Decreto Nº 2275/94):

1201.00.90	1202.10.00
1202.20.90	1204.00.90
1205.00.90	1206.00.90
1207.20.90	

2. Derecho de exportación del 15% para las mercaderías de las posiciones arancelarias N.C.M. que se detallan (Decreto Nº 2275/94 y Res. MEYOSP Nº 722/95):

4101.10.00	4101.21.10
4101.21.20	4101.21.30
4101.22.10	4101.22.20
4101.22.30	4101.29.10
4101.29.20	4101.29.30
4101.30.10	4101.30.20
4101.30.30	4104.10.11
4104.10.12	4104.10.13
4104.21.00	4104.22.11
4104.22.12	4104.22.90
4104.22.19	

Handwritten signature and initials in the bottom left corner of the page.

REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Notas complementarias del artículo 6º

- Impuesto de Exportación:

Decreto Ley 1.578, del 11/X/77. Dispone sobre el impuesto y adopta otras providencias.

Circular BACEN 2.136, del 28/XII/94. Establece alicuotas, dispone sobre la base de cálculo y las consecuencias del incumplimiento de la Obligación Tributaria.

Medida Provisoria 1.476-17, del 22/XI/96 (La Medida es reeditada periódicamente cada mes, hasta su apreciación definitiva por el Congreso Nacional). Dispone sobre medidas que regulan el abastecimiento del mercado interno de productos del sector azucarero alcoholero, establece una alicuota del 25% para el impuesto de Exportación, facultando al Poder Ejecutivo, mediante acto del Consejo Monetario Nacional, a reducirla ou aumentarla, a los efectos de los objetivos de la política cambiaria y del comercio exterior.

Circular BACEN 2.590, del 12/VII/95. Incluye en el Título 17 del Reglamento de Cambio de Exportación mercaderías gravadas con impuesto de exportación y reduce la alicuota del impuesto de exportación al 0%, con excepción de los siguientes productos, para los cuales establece las alicuotas indicadas a seguir:

NBM/SA	ALICUOTA	DESCRIPCION
1702.90.0401	40%	miel rica invertida
1702.90.0499	40%	cualquier otro azúcar invertido
1703.10.0100	40%	melazas de caña, resultantes de la extracción o refinado del azúcar, impropias para la alimentación humana
1703.90.0100	40%	otras melazas, resultantes de la extracción o refinado del azúcar, impropias para la alimentación humana
2207.10	40%	alcohol etílico sin desnaturalizar
2207.20.0101 y 2207.20.0199	40%	alcohol etílico desnaturalizado

4101	9%	cueros y pieles, en bruto, de bovino o de equino
4102	9%	cueros y pieles, en bruto, de ovinos
4103	9%	los demás cueros y pieles, en bruto

Soy A
h
e

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Notas Complementarias del artículo 6º

- Ley Nº 15.360 de 24/12/82 y Ley Nº 15.646 de 11/10/84 que faculta al Poder Ejecutivo a establecer detracciones a las exportaciones de distintos tipos de cueros y a establecer valores fictos que se tomarán de base para la aplicación de los mismos.

R
2
A
L

REPUBLICA DE BOLIVIA

Notas Complementarias del artículo 6º

- Decreto Supremo N° 22.585 del 20/08/90 por el que se establece el Régimen General del Arancel a una alícuota del 10%
- Decreto Supremo N° 23.766 del 21/04/94 por el que se establece la alícuota del 5% de arancel para los bienes de capital.
- Resolución Secretarial N° 430/96 del 13/09/96 'Arancel Aduanero conformado por el texto único de la Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina (NANDINA)' (con las modificaciones del Sistema Armonizado 1995), donde se anexa el listado de los bienes de capital que gozarán del arancel del 5%.
- Decreto Supremo N° 24.440 del 13/12/96 por el que se aprueban las 'Disposiciones Generales para los Regímenes Aduaneros de Importación e Internación Temporal', capítulo VI 'Del Régimen General de Importación', artículos 29 y 30, sobre Despachos de Correspondencia y Documentos, Valija Diplomática; paquetes postales; documentos y envíos de empresas de servicios expreso-courrier; respectivamente, por los cuales se establecen montos y pesos base sobre los cuales regirá el régimen general de importación.
- Capítulo XII 'De las Atribuciones Administrativas', por el cual la Secretaría Nacional de Hacienda, además de las atribuciones asignadas en otras normas legales, debe conocer y resolver los casos no previstos en las 'Disposiciones Generales'.

S
15
A
e